

Rad No.: 26-240-114808

Barranquilla, 30/03/2026

Señor(a)
MARLEN JULIETH PEÑUELA GELVEZ
marlejulieth.2015@gmail.com
Valledupar – Cesar.

Contrato: 66618596

Asunto: Revisión Técnica con Defectos en la Instalación - Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-000914, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5A No. 39 - 123 Local de Valledupar - Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 04 de marzo de 2026, uno de nuestros operarios, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se revisó centro de medición e instalación interna todo se encontró bien y sin fuga, se debe cambiar medidor detenido con la misma lectura 17803 metros cúbicos.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. IT-8817-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-26	17803		17403		0.9970		399

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no se pudo realizar la verificación ya que, usuario no autoriza, usuaria manifiesta que ya la visitaron y quedaron a cambiarle el medidor.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. IT-8817-21, presentaba una lectura de 17999 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2026.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Petición No. 1 De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

No obstante, de acuerdo con lo encontrado en la visita técnica del día 04 de marzo de 2026 y con autorización del usuario, el día 18 de marzo de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual realizó los trabajos que relacionamos a continuación: se cambió medidor G.4 en mal estado por medidor G.6, se entregó medidor retirado al usuario, se corrigió fuga en unión universal, se picó para cortar flujo para cambiar válvula cr 1/2 de acometida con fuga y se hizo anclaje.

Cabe resaltar que, las reparaciones ejecutadas en el predio en comento el día 18 de marzo de 2026, generaron un costo de \$1.035.650,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio, bajo los conceptos de MODIFICACION CENTRO DE MEDICION_18/03/2026.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su **Petición No. 2**.

En cuanto a su **Petición No. 3** le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., a dado tramite a todos sus peticiones, atendiendo a sus solicitudes de fondo y de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$643.495,00, por concepto de consumo del mes de febrero de 2026, registrado en la factura del mes de febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$329.947,00, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
238435985